

EXPTE. N°:VI-00967-F-2026/

C.MARTINEZ MATIAS SEBASTIAN(.R.D.M.C.UENTELAF FLORENCIAS.V.

Viedma, 04 de junio de 2026.-

I.- Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 230 CPFRN). Hágase saber a la Dra. Gabriela Sanchez que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentando el correspondiente escrito, de conformidad con lo dispuesto por las Acordadas N° 13 y 14, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

II.- Téngase presente la situación denunciada.-

En su mérito, a los fines de resguardar a la Sra. F.U. conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **AMPLIAR** las medidas oportunamente dispuestas en fecha 02/06/2026.-

1.- **HACER SABER** al Sr. M.S.M. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. F.U., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. F.U., ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera (conf. Ley Olimpia)

2.- **PROHIBIR** al Sr. M.S.M. acercarse a Sra. F.U. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas en fecha 02/06/2026, más las aquí dispuestas estarán vigentes hasta el día 03 de agosto de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. M.S.M. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fijase audiencia para el día 17 de junio de 2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. F.U. a las 12:00 hs, y el Sr. M.S.M. a las 12:30 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su **Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada**, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF). Hágase saber que deberá encontrarse presente la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Se hace saber que la audiencia está dispuesta con esa dilación de tiempo en virtud que resulta necesario contar con el informe SENAF a fin de tener mayores parámetros al momento de revisar las medidas ordenadas oportunamente en relación a la niña.-

6.- Líbrese nuevo oficio al **Dispositivo de Guardia de SeNAF** a fin de que tome conocimiento del escrito presentado por la Sra. U. y evalúe el estado psicofísico de la niña J.J.M. (6), y se expida respecto de la pertinencia de sostener la prohibición de acercamiento dispuesta en el vínculo materno - filial y/o si resulta apropiado al caso ordenar el regreso de la niña al hogar materno, haciendo saber que deberá informar a esta Unidad Procesal en el término de 24 horas. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF con copia de la denuncia y de la presentación de fecha 03/06/2026.-

7.- Póngase en conocimiento de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces quien deberá concurrir a la audiencia dispuesta.-

8.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de este Poder Judicial en forma personal con habilitación de días y horas inhábiles, haciendo saber que deberá solicitar nombre completo y N° de DNI.-

Póngase en conocimiento de la Comisaría de la Familia que las medidas cautelares dispuestas serán notificadas mediante Oficial Notificador. A tal fin, líbrese oficio por OTIF.-

9.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA